

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33698
- Código de verificación: 27981015368
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2025-198 SEG. N° 5

APRUEBA QUINTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23/09/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-664

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por S.T.I. de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-158 de fecha 25 de agosto de 2025, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-198, de fecha 15 de septiembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado, coordinado y sistematizado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 292 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3.435 de 2012, N° 2.737 de 2013, N° 1.893 de 2015, N° 3.015 de 2018, N° 2.834 de 2019, N° 2.650 de 2020 y N° E-2022-620 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 005 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-620 de 2022, de este origen, se aprobó el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Río Seco Sector A, Región de Tarapacá**, presentado por el S.T.I. de Buzos Mariscadores, Ayudantes y Afines de Caleta Río Seco, y se estableció para el titular la obligación de entregar el quinto informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-158 de fecha 25 de agosto de 2022, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-198, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, se requiere modificar la Resolución Exenta N° 2.737 de 2013, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar el recurso cholga ***Aulacomya atra*** y eliminar el recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.737 de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3.015 de 2018, y N° E-2022-620, de esta Subsecretaría y N° 005 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada ***Río Seco Sector A, Región de Tarapacá***, individualizada en el artículo 1º N° 1 Decreto Exento N° 292 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) caracol locate ***Thais chocolate***, b) cholga ***Aulacomya atra***, c) erizo ***Loxechinus albus***, d) huiro negro ***Lessonia berteroa***, e) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, f) loco ***Concholepas concholepas***, y g) pulpo del norte ***Octopus mimus***.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Río Seco Sector A, Región de Tarapacá***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. De Buzos Mariscadores, Ayudantes Y Afines de Caleta Río Seco, R.U.T. N° 74.124.900-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 38, de fecha 24 de mayo de 2002, casilla electrónica sindicatarioseco@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-198, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 25.035 individuos (1.200 kilogramos) del recurso caracol locate ***Thais chocolata***.
- b) 94.519 individuos (6.000 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- c) 1.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 26.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.

- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus*** observando los siguientes criterios de extracción:
- Peso mínimo de extracción de 1 kilogramo de peso corporal.
 - No se podrán extraer hembras anidadas.
 - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kilogramos.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-198, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-198, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**